



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A FIN DE RECONOCER EL OTORGAMIENTO DE UNA REMUNERACIÓN COMO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS.

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A FIN DE RECONOCER EL OTORGAMIENTO DE UNA REMUNERACIÓN COMO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS.

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a fin de contemplar el otorgamiento de una remuneración como aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad a los servidores públicos nombrados y contratados.

Artículo 2. Modificación del inciso b) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

Modifíquese el inciso b) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

b) Aguinaldos: *Equivalente a una remuneración por concepto de aguinaldo con motivo de las Fiestas Patrias y la Navidad.*"

Artículo 3. Modificación del inciso e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Modifíquese el inciso e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen especial de contratación Administrativa de Servicios, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Contenido

(...)

e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, **tienen derecho a percibir una remuneración**, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público."

Artículo 4. Condiciones para el otorgamiento

El otorgamiento de una remuneración como aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad a los servidores públicos nombrados y contratados, establecidos en la presente ley se sujeta a los siguientes criterios:

- a) El servidor público debe encontrarse laborando de manera efectiva el mes de julio y diciembre, respectivamente.
- b) El beneficio tiene carácter no pensionable y no constituye base de cálculo para otros beneficios sociales, salvo disposición legal expresa.

Artículo 5. Financiamiento.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a las disposiciones de las leyes anuales de presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo único:

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 04 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 15:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 11:35:16-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 15:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2026 17:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 12:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 14:59:49-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2026 12:29:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El estado peruano cumple un rol fundamental en el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas y promotor de la justicia social, la misma que tiene por obligación de asegurar condiciones laborales dignas, equitativas y no discriminatorias para todos los servidores públicos contratados o nombrados, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

La misma que se refleja en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, en donde señala:

“Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los **beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)**”

Por consiguiente, el artículo precedente reconoce la remuneración como un derecho fundamental de naturaleza social, cuyo fin no se limita a la contraprestación económica por el desarrollo del trabajo realizado, sino que busca condiciones más dignas para el trabajador y el núcleo familiar que tiene a su cargo.

En el ámbito de la función pública, este derecho adquiere especial relevancia, porque el estado no solo cumple el papel de empleador, sino también como garante del respeto de los derechos fundamentales, estando obligado a garantizar la protección de los derechos laborales.

Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público mediante el Decreto Legislativo N° 276, con fecha de publicación 24 de marzo de 1984, donde, regula la carrera administrativa y reconoce diversos derechos de carácter remunerativo y no remunerativo. Sin embargo, el aguinaldo no integra como un derecho remunerativo permanente, la misma que, no se ajusta a la realidad actual, dejando su otorgamiento sujeto a las disposiciones anuales de la Ley de Presupuesto.

Promulgan el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios mediante el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con fecha de publicación 28 de junio de 2008, donde, el régimen CAS fue concebido inicialmente como un régimen especial y temporal, en la práctica, se ha convertido en un mecanismo permanente de contratación, al respecto, los aguinaldos que se percibe son montos fijos las cuales carecen de relación con la remuneración que se percibe.

Asimismo, se muestra la realidad remunerativa en otros países referido a remuneraciones extraordinarias que, en algunos casos conocidos como aguinaldo, en esa línea se muestra el siguiente artículo:

"Europa:

Armenia: pagado antes de las vacaciones de Año Nuevo.

Grecia: Las bonificaciones de 14 meses y de vacaciones se pagan en Navidad, Semana Santa y vacaciones de verano.

Italia: En Italia, el pago se denomina **"tredicesima"** y se abona en torno a las vacaciones de Navidad. El decimotercer salario mensual no es una bonificación, sino un pago aplazado. Todos los empleados, **incluidos los trabajadores públicos y privados**, así como los jubilados y los empleados en baja por maternidad, se benefician de este pago aplazado. Sin embargo, esta estructura de pago no está prevista para ciertos trabajadores, como becarios, profesionales independientes, trabajadores por cuenta propia, personal externo o trabajadores de proyectos. El pago está sujeto a deducciones fiscales y de seguridad social. Un empleado tiene derecho a un decimotercer salario prorrateado si deja la empresa antes de que finalice el año natural, a menos que las partes del contrato de trabajo hayan acordado lo contrario. En el caso de los jubilados, el importe se calcula de forma similar.

Portugal: 13º mes pagado en vacaciones de verano y 14º mes en Navidad.

España: pagas extraordinarias obligatorias en verano y Navidad. Pueden prorratearse en los doce salarios mensuales.

América Latina:

En América Latina, el decimotercer salario se conoce comúnmente como aguinaldo o prima en español.

Argentina: dos pagos iguales, el 30 de junio y el 18 de diciembre. El monto de cada uno de estos pagos es igual a la mitad del salario mensual más alto de los seis meses anteriores.

Bolivia: Exento de impuestos, hasta un mes de salario. Se requiere un aguinaldo obligatorio como aguinaldo vacacional si el crecimiento del PIB supera el 4,5 %.

Ecuador: El bono obligatorio de 14 meses se paga en cuotas o en un solo pago.

El Salvador: Bono navideño basado en años de servicio

Guatemala: Se paga a mitad de año. Se paga un aguinaldo obligatorio al final del año; ambos equivalen a un mes de salario.

Honduras: Se paga en diciembre. El aguinaldo obligatorio se paga en julio; ambos equivalentes a un mes de salario.

Nicaragua: un mes de salario, pagado antes del 10 de diciembre

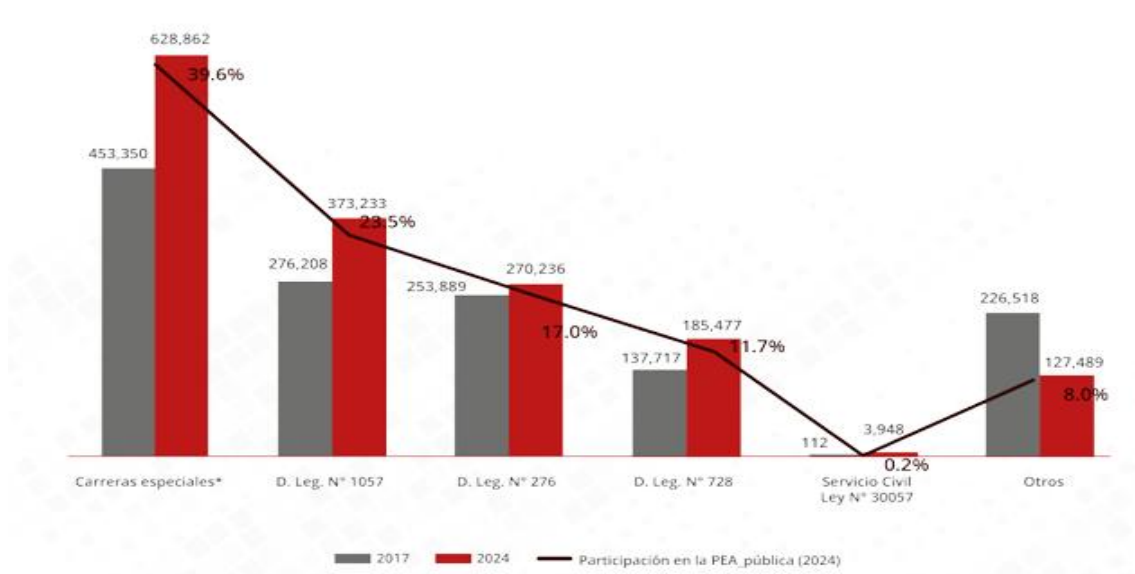
Panamá: pagado en tres partes iguales el 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre

Uruguay: pago en dos mitades, el 30 de junio y a fin de año" [La negrita es nuestra]

Lo que se muestra en el artículo anterior es la realidad frente a otros países, respecto a los aguinaldos los cuales en muchos casos es igual a una remuneración y en algunos casos dos remuneraciones al año; lo que no ocurre con nuestro país en vista que existe una brecha muy alejada en la asignación del aguinaldo en nuestro país

En cuanto a la información brindada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su investigación denominada: Características del Servicio Civil Peruano 2024, muestra una comparación según régimen laboral del año 2017 al 2024.

Figura 3: Perú - Servidores públicos según régimen laboral, 2017 y 2024



Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil - 2024

En el grafico muestra una transformación significativa en la composición del empleo público durante los años del 2017 al 2024, demostrando una gran desigualdad en el reconocimiento de los derechos económicos, en relación principalmente a los aguinaldos.

¹ Wikipedia (17 de noviembre de 2008). Aguinaldo <https://es.wikipedia.org/wiki/Aguinaldo>

Asimismo, revela que el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios - CAS, paso de 276,208 servidores en 2017 a 373,233 servidores en 2024, lo que representa un crecimiento sustancial para el año 2024, lo que genera una brecha estructural remunerativa, incompatible con la igualdad de derechos laborales.

El presente proyecto de ley propone modificar ambos regímenes laborales a fin de reconocer el otorgamiento de una remuneración equivalente a un aguinaldo, en julio y diciembre, como derecho legal expreso para los servidores públicos nombrados y contratados, fortaleciendo la dignidad del trabajo público y reduciendo las brechas existentes entre regímenes laborales.

La medida tendrá un impacto positivo directo en el bienestar de miles de familias de servidores públicos, especialmente en fechas de alta carga económica, contribuyendo a la cohesión social y al fortalecimiento de la función pública.

1.1. Identificación del problema

La normativa laboral aplicable a los servidores públicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), no se reconoce el aguinaldo como derecho remunerativo equivalente a un sueldo, lo que genera desigualdades estructurales, un trato discriminatorio en materia económica.

La falta de un tratamiento remunerativo equitativo del aguinaldo para servidores de regímenes laborales distintos produce desigualdades que no encuentran justificación objetiva ni razonable, pues no existen diferencias funcionales sustantivas entre quienes prestan servicios bajo el régimen 276 y 1057 CAS.

La desnaturalización del aguinaldo

El aguinaldo es un beneficio económico de naturaleza remunerativa social, destinado a reconocer el gran esfuerzo del trabajador y contribuir a la satisfacción de necesidades familiares básicas, como lo son en medio año por motivo de las fiestas patrias y culminando el año en este caso fiestas navideñas. El fin supremo en materia remunerativa de un aguinaldo responde a los principios de dignidad del trabajo, justicia social y protección del ingreso, reconocidos por la constitución Política del Perú.

No obstante, la desnaturalización del aguinaldo se evidencia principalmente en la práctica reiterada de establecer un monto fijo que se da anualmente, consignado en la Ley de Presupuesto fijando sumas uniformes y restrictivas, la misma que no guarda relación con el costo de vida y la realidad actual que vive nuestro país.

Genera la discriminación de regímenes laborales

Los regímenes laborales en materia de análisis como es el D. Leg. N° 276 y el D. Leg. 1057 (CAS), frente a otros regímenes laborales, se muestra lo siguiente:

- El D. Leg. N° 276 otorga estabilidad y carrera, pero presenta rigidez remunerativa.
- El D. Leg. N° 728, aunque es privado, se aplica en entidades públicas con mayores beneficios económicos.
- El CAS (D. Leg. N° 1057) ha evolucionado hacia un régimen permanente, pero mantiene brechas de derechos.
- La Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057) busca unificar regímenes, aunque su implementación es progresiva y lenta.

Asimismo, para evidenciar el grado de diferencia frente a otros regímenes se muestra el siguiente cuadro comparativo:

RÉGIMEN LABORAL	Carrera Administrativa (D. Leg. 276)	Contrato Administrativo de Servicios – CAS (D. Leg. 1057)	Personal de confianza	Régimen laboral privado del Estado (D. Leg. 728)	Locación de servicios
BASE LEGAL	D. Leg. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM	D. Leg. N° 1057, Ley N° 29849	Ley N° 30057 y normas especiales	D. Leg. N° 728 (TUO D.S. N° 003-97-TR)	Código Civil
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Ministerios, gobiernos regionales y locales, entidades públicas	Todas las entidades públicas	Altos cargos de dirección	Empresas del Estado, organismos con régimen privado	Todas las entidades públicas
NATURALEZA DEL VINCULO	Relación laboral de derecho público	Contrato administrativo especial	Relación especial de confianza	Relación laboral de derecho privado	Relación civil (no laboral)
MODALIDAD DE INGRESO	Concurso público y nombramiento	Contrato a plazo determinado	Designación directa	Contrato laboral	Contrato civil
DERECHOS Y BENEFICIOS LABORALES	Remuneración básica, aguinaldos, CTS, vacaciones, licencias, asignaciones	Vacaciones (30 días), EsSalud, aguinaldos, CTS (desde 2021)	Beneficios según régimen base	CTS, gratificaciones, vacaciones, utilidades (según entidad)	No tiene beneficios laborales
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	300	300	300	1 remuneración	No tiene beneficios laborales
AGUINALDO NAVIDAD	300	300	300	1 remuneración	No tiene beneficios laborales
ESTABILIDAD LABORAL	Alta (nombramiento)	No	No	Relativa	No aplica
SISTEMA PENSIONARIO	DL 20530 / SNP / AFP	SNP / AFP	SNP / AFP	SNP / AFP	No aplica
OPINIÓN PÚBLICA	Régimen cerrado; no admite nuevos ingresos	Régimen transitorio con derechos progresivos	Cese libre por pérdida de confianza	Aplicación supletoria del régimen privado	No debe encubrir relación laboral

Elaboración propia

La coexistencia de diversos regímenes laborales en el sector público evidencia la fragmentación normativa, así, como se muestra en el cuadro comparativo como consecuencia afecta el principio de la igualdad ante la ley, asimismo, al derecho a una remuneración justa.

En consecuencia, es necesario homogenizar el otorgamiento de aguinaldos, reconociendo su carácter remunerativo y proporcional para los servidores públicos sujetos a los regímenes de los D. Leg. N° 276 y el D. Leg. 1057.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

Existe una gran necesidad social y laboral en la administración pública peruana en vista que, existen diversos regímenes laborales, discriminados como es el caso del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

El proyecto de ley que modifica el D. Leg. 276 y el D. Leg. 1057 – CAS, a fin de reconocer el otorgamiento de una remuneración como aguinaldo por fiestas patrias y navidad a los servidores públicos nombrados y contratados, responde a una gran necesidad del sistema de gobierno en materia laboral.

En la actualidad, los servidores públicos sujetos a regímenes del D. Leg. 276 y el D. Leg. 1057 – CAS, perciben aguinaldos de montos irrisorios, establecidos anualmente en la Ley de Presupuesto, los cuales no guardan relación alguna con la remuneración mensual real, generando una desigualdad estructural frente a otros servidores del estado, como por ejemplo servidores que pertenecen al régimen del D. Leg. 728.

Respecto a la viabilidad presupuestal, el gasto derivado es previsible, programable y periódico; puede ser implementado de forma gradual, no implica la creación de nuevas plazas ni el incremento permanente de planillas.

1.3. Análisis del marco normativo

- **Constitución Política del Perú**

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) inciso 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, (...).

Los artículos en mención imponen al legislador el deber de evitar tratamientos normativos que generen desigualdades injustificadas en especial en periodos de alta carga económica como fiestas patrias y navidad.

Artículo 24: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)

- **Ley 28175** - Ley Marco del Empleo Público
 - D. Leg. 276** - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que reconoce derechos económicos a los servidores públicos, pero no regula expresamente el aguinaldo como remuneración.
- **D.S. 005-90-PCM** - Reglamento de la Carrera Administrativa
- **Ley 29849** - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D. Leg. 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y otorga derechos laborales
 - D. Leg. 1057** - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que con el paso del tiempo se ha consolidado como un régimen permanente en la administración pública.
- **D.S. 075-2008-PCM** - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

1.4. Antecedentes

Realizado la búsqueda en el portal del congreso respecto a los proyectos de ley de similar índole del periodo parlamentario 2021 – 2026, se tiene lo siguiente:

REPORTE DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS EN TRÁMITE

N° DE PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	DEMONIMACIÓN DEL PROYECTO DE LEY	ESTADO	AUTOR
-----------------------	-----------------------	----------------------------------	--------	-------

13434/2025-CR	02/12/2025	PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL PAGO DE UNA REMUNERACIÓN COMO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y OTRA POR NAVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276	EN COMISIÓN	EDGARD CORNELIO REYMUNDO MERCADO
13334/2025-CR	25/11/2025	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL RÉGIMEN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 276 Y RECONOCE EL DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A PERCIBIR AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD EQUIVALENTES A UNA REMUNERACIÓN MENSUAL QUE EL PROPIO TRABAJADOR PERCIBE	EN COMISIÓN	WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
13040/2025-CR	31/10/2025	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL RÉGIMEN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 276 QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS SERVIDORES A PERCIBIR AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD EQUIVALENTES A UNA REMUNERACIÓN MENSUAL QUE EL MISMO TRABAJADOR PERCIBE	EN COMISIÓN	AMÉRICO GONZA CASTILLO
12888/2025-CR	17/10/2025	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EQUITAD EN LA ASIGNACIÓN DE AGUINALDOS Y BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO	EN COMISIÓN	SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
12784/2025-CR	13/10/2025	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PROGRESIVO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL Y EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES EQUIVALENTES AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL PARA LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA	DICTAMEN	PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
12532/2025-CR	22/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES CON LOS JUECES Y FISCALES TITULARES	DICTAMEN	HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
12433/2025-CR	15/09/2025	PROYECTO DE LEY DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD REMUNERATIVA, BONIFICACIÓN JURISDICCIONAL, GASTOS OPERATIVOS Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS ENTRE JUECES TITULARES Y SUPERNUMERARIOS, ASÍ COMO FISCALES TITULARES Y PROVISIONALES	DICTAMEN	JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
12407/2025-CR	12/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIONES, AGUINALDOS Y BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	DICTAMEN	PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
12345/2025-CR	08/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE TODO RÉGIMEN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL	EN COMISIÓN	ALFREDO PARIONA SINCHE
12199/2025-CR	22/08/2025	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DIFERENCIADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS AGUINALDOS Y LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE LOS DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS	EN COMISIÓN	SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA
12178/2025-CR	21/08/2025	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 29944, EQUIVALENTE AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL	DICTAMEN	NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
12040/2025-CR	07/08/2025	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EQUIVALENTE AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL	DICTAMEN	NIVARDO EDGAR TELLO MONTES

11866/2024-CR	07/07/2025	LEY QUE FACULTA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE) A FIN DE BENEFICIAR A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, ELIMINANDO LA EXCLUSIÓN DE DICHO BENEFICIO CON OTROS RÉGIMENES LABORALES.	EN COMISIÓN	WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
02235/2021-CR	01/06/2022	LEY QUE EXONERA DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS GRATIFICACIONES Y AGUINALDOS	EN COMISIÓN	HERNANDO GERRA GARCÍA CAMPOS

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene un efecto directo y específico en el ordenamiento jurídico nacional, al introducir una modificación puntual en normas con rango de ley que regulan el régimen económico del empleo público.

La propuesta legislativa no crea un nuevo régimen laboral, ni altera la estructura general del sistema del empleo público, sino que mejora un componente específico (aguinaldo) del sistema remunerativo, con la finalidad de homologar una desigualdad existente. Además, no contraviene la constitución, sino que fortalece su contenido normativo remunerativo.

Asimismo, no deroga normas vigentes de manera expresa, no genera duplicidad normativa, al precisar su ámbito de aplicación, no afecta derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone el reconocimiento de un aguinaldo equivalente a una remuneración mensual por fiestas patrias y fiestas navideñas a favor de los servidores públicos sujeto a los regímenes del D. Leg. 276 y D. Leg. 1057 - CAS. Como se mostró en el cuadro comparativo los servidores de los regímenes en mención perciben montos fijos S/ 300.00 (trescientos soles) en julio y diciembre, haciendo un total de s/ 600.00 (seiscientos soles), anualmente.

La iniciativa del presente proyecto de ley no genera gasto inmediato al estado y no crea obligaciones presupuestales directas inmediatas, es un gasto previsible y programable, no tiene carácter retroactivo, no genera derechos pensionarios ni beneficios colaterales automáticos se encontrará limitado a servidores en actividad, la iniciativa no crea nuevas plazas, no modifica escalas remunerativas, etc.

Asimismo, el proyecto establece que el financiamiento se realice con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público, permitiendo una implementación gradual y sostenible, conforme a la disponibilidad presupuestal.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en sus Política de Estado:

- **Política de estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**

La presente política de estado requiere de un estado fortalecido institucionalmente, a lo que puntualiza es a tener servidores públicos motivados, capacitados y remunerados de manera justa, con mas relevancia en los gobiernos regionales y gobiernos locales, donde se concentra una parte significativa del personal sujeto a regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. 1057.

En ese punto, la persistente desigualdad en el otorgamiento de aguinaldos entres los distintos regímenes laborales del sector público lo que, conlleva la afectación de manera directa la capacidad operativa del estado descentralizado, como resultado genera desincentivos laborales, alto nivel de rotación de personal y perdida de un buen capital humano, lo que afecta directamente en la buena calidad de los servicios públicos brindados a la ciudadanía.

La aplicación de esta evitaría desigualdades entre servidores de distintas entidades.

La iniciativa del presente proyecto da a conocer la necesidad pública de ampliar los servicios de salud especializados, la misma que contribuye al acceso oportuno, equitativo y de calidad las atenciones hospitalarias y fortalece la capacidad del estado para garantizar la atención integral, especialmente a poblaciones urbanas masivas.

- **Política de estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Cuando uno refiere a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, lo primero que a uno le viene en mente es al principio de igualdad remunerativa, esta política como punto central tiene la eliminación de toda forma de discriminación y la promoción a la igualdad de beneficios para los servidores de distintas entidades, la cual se debe y tiene que fortalecer para la concretización de la presente iniciativa legislativa.

- **Política de estado N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

Con esta política de estado busca que los servidores públicos se sientan respaldados por el gobierno, así como, reconocer que el trabajo digno es un elemento esencial para el desarrollo humano y social, en esta situación como es el reconocimiento justo de un aguinaldo basado a la realidad peruana que se vive en la actualidad.

Asimismo, la presente política de estado contribuye a una remuneración justa, especialmente en periodos críticos, así como, se vivió en época de la pandemia – COVID 19.

Lima, 04 de febrero de 2026